



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de LEONIDAS ESPINOSA PENAGOS CC. 16.650.302, contra YHON FRANCISCO MOYANO MATOMA CC. 7.694.808 y LIDA ELVIRA MOYANO MATOMA CC. 55.152.205. Radicación 41001-41-89-004-2021-00068-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de LEONIDAS ESPINOSA PENAGOS, a través de apoderada judicial, contra YHON FRANCISCO MOYANO MATOMA y LIDA ELVIRA MOYANO MATOMA, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$9.000.000.00**, más los intereses moratorios desde el **6** de **diciembre** de **2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por concepto de intereses corrientes desde el 5 de marzo de 2020, hasta el 5 de diciembre de 2020.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- Se Ordena el emplazamiento de YHON FRANCISCO MOYANO MATOMA en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto



806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

4.- RECONOCER personería a la doctora **GIRLADY TORRES LEYTON**, como apoderada de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol